

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza;

Ley:

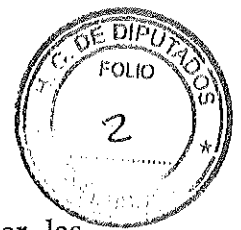
ARTÍCULO 1º: Adhesión. La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 27.621 "Ley de Educación Ambiental Integral".

ARTÍCULO 2º: Objetivos. Son objetivos de la presente ley, garantizar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley General del Ambiente, 25.675; el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional, 26.206; y otras leyes vinculadas tales como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua, 25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios, 25.916; Ley de Bosques Nativos, 26.331; Ley de Glaciares, 26.639; Ley de Manejo del Fuego, 26.815; y los tratados y acuerdos internacionales en la materia.

ARTÍCULO 3º: Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo provincial designara la Autoridad de Aplicación de la presente.

La Autoridad de Aplicación implementará la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) y las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral (EJEAI) en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, particularmente en los sectores de la educación no formal, Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y medios de comunicación, según lo establecido en el artículo 103 de la ley 26.206. A tales fines, se faculta a la Autoridad de Aplicación de la presente ley a dictar reglamentos, normas de aplicación y disponer las acciones que considere necesarias a los fines de una adecuada implementación de la presente norma.

ARTÍCULO 4º: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el "Comité para la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral", como ámbito de gestión, coordinación e implementación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (EJEAI), del que participarán miembros con conocimientos técnicos en la temática, cuya integración, funciones y alcances y periodicidad será determinada por vía reglamentaria.

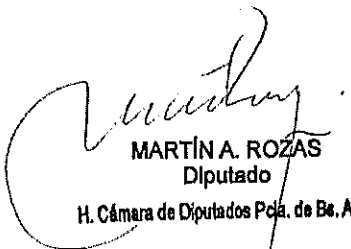


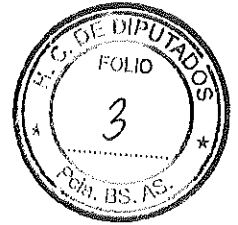
ARTÍCULO 5º: *Financiamiento.* Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias a fin de cumplimentar con los objetivos y fines de la presente ley.

ARTÍCULO 6º: *Invitación.* Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6º: *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARTINA A. ROZAS
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

**FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto disponer la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.621 "Ley de Educación Ambiental Integral"

La Educación Ambiental es un derecho constitucional consagrado en el artículo 41 de nuestra Carta Magna. A su vez, la Ley Nacional 25675 fija como uno de sus objetivos promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal.

Puntualmente, en su artículo 15 la vigente Ley Nacional 27.621, promueve la educación ambiental integral en el país, y sienta las bases de un nuevo contrato social de ciudadanía responsable con el ambiente y el cuidado de los ecosistemas y los bienes colectivos, e incorpora, en cumplimiento de la legislación vigente los nuevos paradigmas de la sostenibilidad a los ámbitos de la educación formal, no formal e informal.

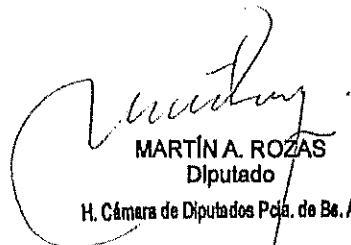
Ley General del Ambiente establece que las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, deberán instrumentar los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes para implementación de la Ley de Presupuestos Mínimos de Educación Ambiental.

Asimismo, la Ley Nacional 26.206 establece dentro de sus objetivos promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente, y formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos en un mundo en permanente cambio.



En suma, se pretende en virtud de la presente iniciativa de adhesión, aportar a la Estrategia de Educación Ambiental Nacional Integral con una Estrategia Provincial (Jurisdiccional) de Educación Ambiental Integral y que la misma cuente con rango de Ley.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de ley.


MARTINA ROZAS
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.